Armenia, Enero de 2025

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1 Fines del Estado, Plan de Desarrollo y Secretaría de Gobierno y Convivencia.

La Alcaldía de Armenia, la cual, constituye el sector central del ente territorial, debe en todas sus instancias garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el ámbito de su competencia, entre otros, el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios. Postulados y fijación de políticas que debe emprender en aras de brindar mejores espacios y de bienestar para la comunidad.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)", en concordancia con el artículo 209 superior, del cual se desprende que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 311 de la Constitución señala: "Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes".

Por otra parte, la Ley 80 de 1993, dispone en su artículo 3: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que, el Decreto número 286 de 2024, "por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones". Faculta a las secretarías y Departamentos Administrativos para adelantar los procesos contractuales de Contratación Directa, el mismo fue modificado por el Decreto 297 de 2024 Expresamente y para este caso, en su Artículo quinto ítem 1 – DELEGACIÓN EN EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA señala delegar en el Secretario de gobierno y convivencia del municipio de Armenia, la competencia para adelantar la etapa precontractual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículos 2 de la Ley 1150 de 2007,cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma, o para el cumplimiento de sus metas en el Plan de Desarrollo, así como cuya necesidad provenga de la Oficina de Paz.

El Decreto número 286 de 2024 Siguiendo el orden de ideas, también hace alusión al artículo décimo noveno el cual señala de manera clara y expresa las facultades que incluyen las delegaciones otorgadas: las delegaciones establecidas en este capítulo I, título II del presente Decreto, incluyen la facultad para el respectivo Secretario de Despacho, subsecretario de despacho, directores de departamento administrativo para la suscripción del contrato correspondiente, expedición del registro presupuestal (legalización)y la aprobación de la garantía única, cuando a ello haya lugar , así como para el trámite y suscripción de los contratos modificatorios o convenios celebrados en virtud de dichas delegaciones.

Ahora bien, es menester indicar que, según lo consagrado en el Decreto Municipal No. 264 de 2018, la Secretaría de Gobierno y Convivencia tiene como objetivo: "la formulación, ejecución y coordinación de políticas y programas relacionados con la convivencia ciudadana mediante la conservación del orden público, la moralidad, la economía y el sosiego público, el desarrollo y participación de la comunidad y ejercer el control sobre los precios, juegos, espectáculos, rifas, ventas informales y establecimientos abiertos al público.

Para cumplir con este objetivo, desarrollado por todas las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Gobierno y Convivencia como Inspecciones de Policía, Comisarías de Familia, Casa de Justicia, Comisiones Civiles, Actividad de Gestión del Riesgo de Desastres, entre otras, a través de las cuales la dependencia cumple con los cometidos estatales, constitucionales, legales y funcionales, y para ello se requiere realizar las respectivas contrataciones de las personas con perfiles y experiencia requerida para cada área específica, y de esta manera cumplir con la misionalidad de esta Secretaría, proporcionando seguridad jurídica, administrativa y logística, sin lo cual no se podría generar una adecuada administración conforme a sus competencias; que concordante con lo anterior, a través del Acuerdo No.309 del 22 de mayo de 2024 sancionado el 05 de junio de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA EL PERÍODO 2024–2027 "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES", la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación está inmersa dentro del siguiente proyecto previsto en el Plan de Desarrollo, que a continuación se describe: FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA.

1.2. **Sobre el proyecto.**

De acuerdo al proyecto FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA tiene dentro de sus fines el fortalecimiento en cuanto seguridad jurídica en todos sus actos, buscando que sus actuaciones tengan un correcto contenido jurídico, así como coordinar y vigilar el cumplimiento de las políticas, acciones y procedimientos jurídicos y administrativos en todas sus actuaciones que aseguren el cumplimiento de la normatividad legal vigente y trazar las políticas en materia jurídica, en pro de fortalecer para este caso específico el funcionamiento y gestión de sus áreas, en procura de una convivencia pacífica y generar alertas tempranas para evitar los conflictos que se llegasen a presentar.

En este orden de ideas, es alto el cúmulo de actuaciones administrativas que diariamente llegan a la secretaría para su control de legalidad, a todo lo cual debe darse respuesta ágil y oportuna, en aras de imprimir celeridad a los demás procesos de la dependencia según sus competencias y mitigar el riesgo jurídico en la actuación administrativa, en busca de garantizar una gestión pública con parámetros de calidad, transparencia y eficiencia, En el presente caso, se requiere contratar un profesional en Derecho que apoye los procesos de defensa judicial en todas aquellas actividades relacionadas con la asesoría, revisión y estudio jurídico de los asuntos legales bajo conocimiento de esta Secretaría y atender la defensa judicial del Municipio de Armenia. Si bien, la Secretaría cuenta con personal de planta, éste no es suficiente para responder tal como lo exige el volumen de actuaciones cuyo conocimiento radica en esta dependencia.

Según La Ley 1801 de 2016 prevé que los grandes operadores sean la Policía Nacional, en conjunto con los Inspectores de Policía, los primeros conocen ciertas conductas, sobre los cuales imponen comparendos a través del proceso verbal inmediato o presentan informe ante el Inspector, y los estos se encargan de conocer, tanto la segunda instancia del proceso verbal inmediato, iniciado por parte de la Policía Nacional, así como de avocar conocimiento y llevar hasta su culminación el proceso verbal abreviado, buscando responder con celeridad y eficacia a los requerimientos ciudadanos, como a los comportamientos contrarios a la convivencia expuestos por parte de la Policía Nacional a la hora de la imposición de las respectivas ordenes de comparendo, buscando ya sea la imposición o no de una medida correctiva para cada caso en particular.

Igualmente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1284 de 31 de Julio de 2017, por medio del cual se adicionó el título 8 a la parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 "Decreto único reglamentario del sector administrativo de defensa", para reglamentar parcialmente el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en aspectos tales como: espacios físicos para recepción, atención y resolución de quejas, peticiones y reclamos; los objetivos, funciones, integrantes y demás aspectos relacionados con el funcionamiento de los Consejos de Seguridad y Convivencia; el Registro Nacional de Medidas Correctivas; los sitios para el traslado por protección; la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y difusión de la Ley 1801 de 2016; la administración para el cobro y recaudo de dineros por concepto de multas; y, el acceso a la información a través del Registro Único Social y Empresarial del Estado – RUES, entre otros. Así mismo, la Administración Municipal expidió el Decreto 11 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO 121 DE 2017 EN CUANTO A LA COMPETENCIA DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA DE ARMENIA".

Los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración, no obstante la Ley 1801 de 2016 artículo 205 establece las atribuciones que le corresponden al Alcalde, enunciación que es taxativa y no establece las comisiones civiles, y por su lado el artículo 206 parágrafo 1 consagra la prohibición de realizar diligencias jurisdiccionales por comisión a los Inspectores de Policía. Así las cosas y en cumplimiento del principio de colaboración, la Ley contempla la posibilidad de comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de Policía, constituyéndose en un mecanismo de colaboración.

Que con relación a la función administrativa, el artículo 209 del Ordenamiento Jurídico Superior, señala que se encuentra al servicio de los intereses generales y consagra de manera expresa la facultad de delegación de funciones, al disponer lo siguiente: "..la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...", por consiguiente y en cumplimiento del principio de colaboración. Que, en igual sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 8o, describe: "Desconcentración administrativa. La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones..."

De acuerdo al incremento de casos con relación a los procesos y actuaciones que se adelantan en la secretaría se hace necesario y pertinente contar con este profesional en derecho quien le dé trámite al sinnúmero de casos que se presentan siendo este el idóneo para brindar asesoría, revisión y estudio jurídico de los asuntos legales bajo conocimiento de esta dependencia y atender la defensa judicial del Municipio de Armenia.

Es por esto que, para el manejo administrativo y de manera indirecta contribuir en el cumplimiento de la misionalidad y los proyectos mencionados que hace parte de esta Secretaría, específicamente en lo que se refiere al proyecto en mención, permitiendo contribuir en el cumplimiento de las metas y objetivos de dichos programas y proyectos y de esta manera fortalecer las áreas específicas como lo son las Inspecciones de Policía dando cumplimiento a la Ley 1801 de 2016, propender por la preservación de la convivencia, el orden público y la seguridad ciudadana, así como estructurar mecanismos de información que permita generar alertas tempranas para evitar conflictos; apoyando los procesos y actividades misionales de carácter jurídico tales como defensa y representación judicial, proyección y elaboración de actos administrativos, emitir conceptos cuando sea requerido, entre otras; y de esta manera cumplir con los objetivos y metas establecidas para esta vigencia, esto con el fin de brindar apoyo jurídico oportuno y eficiente en el desarrollo de los proyectos mencionados.

En consecuencia, con lo anterior y para este caso específico, se requiere de la contratación de un profesional en Derecho especializado quien realizará actividades como lo son la elaboración de las respuestas a las PQRS, tutelas y acciones populares, atención al público, sustanciación de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y trámites, entre otras actividades atinentes a su competencia dando cumplimiento al objeto que posteriormente se relaciona en el presente documento.

Que la presente contratación se pretende adelantar a través de RECURSOS DEL BALANCE SGP PROPÓSITO GENERAL, de acuerdo a la LEY 715 DE 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros."
El Sistema General de Participaciones, está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la mencionada ley.
Que los Artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia, establecen:
"Artículo 356. Artículo modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 2001. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar

adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.
(...)
Inciso modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2007. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.
Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios.
La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:
(...)"
ARTÍCULO 357. Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2007. El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.
Para efectos del cálculo de la variación de los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el inciso anterior, estarán excluidos los tributos que se arbitren por medidas de estado de excepción salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue el carácter permanente.
El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.
Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos (42%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.
Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia. El Gobierno Nacional reglamentará la materia (...)"
Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece lo siguiente respecto a los recursos del SGP de propósito general:
"ARTÍCULO 77. Beneficiarios de la Participación de Propósito General. Los recursos de la participación de propósito general serán asignados a los municipios, distritos, el departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, conforme al artículo 310 de la Constitución Política.
ARTÍCULO 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General. El total de los recursos de la participación de propósito general asignado a los municipios de categorías Especial, 1ª, 2ª y 3ª; el 72% restante de los recursos de la participación de propósito general para los municipios de categoría 4ª, 5ª o 6ª; y el 100% de los recursos asignados de la participación de propósito general al departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, se deberán destinar al desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en la presente ley. Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994. El cambio de destinación de estos recursos estará condicionado a la certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en el sentido que el municipio o distrito tienen: a) Coberturas reales superiores a noventa por ciento (90%) en acueducto y ochenta y cinco por ciento (85%) en alcantarillado; b) Equilibrio financiero entre las contribuciones y los subsidios otorgados a los estratos subsidiables, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen o adiciones; c) Que existan por realizar obras de infraestructura en agua potable y saneamiento básico en el territorio del municipio o distrito, adicionales a las tarifas cobradas a los usuarios. La ejecución de los recursos de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo a programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos.

Parágrafo 1°. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originada en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la Participación de propósito general.

Parágrafo 2°. Las transferencias de libre disposición podrán destinarse a subsidiar empleo o desempleo, en la forma y modalidades que reglamente el Gobierno Nacional.

Parágrafo 3°. Del total de los recursos de Propósito General destinase el 10% para el deporte, la recreación y la cultura: 7% para el deporte y la recreación y 3% a la cultura.

(…)

ARTÍCULO 84. Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Los ingresos percibidos por el Sistema General de Participaciones, por ser de destinación específica, no forman parte de los ingresos corrientes de libre destinación de las entidades territoriales beneficiarias de los mismos"

Que la Ley 1176 de 2007 "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" consagra:

"Artículo 1°. El artículo 3° de la Ley 715 de 2001, quedará así:

"Artículo 3°. Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participación estará conformado así:

1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación.
2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud.
3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico.
4. Una participación de propósito general".

Artículo 21. El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

"Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4Âª, 5Âª y 6Âª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley. (…)" Negrilla fuera del texto.

De conformidad a la normatividad anterior, la participación de propósito general financia las competencias asignadas a los distritos o municipios en sectores diferentes a educación, salud y agua potable y saneamiento básico. Atendiendo lo anterior, con la participación del SGP de propósito general se financian o cofinancian proyectos de inversión de interés municipal o distrital en cerca de 17 sectores, los cuales se encuentra descritos en el artículo 76 de la ley 715 de 2001, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Servicios Públicos.
2. En materia de vivienda
3. En el sector agropecuario
4. En materia de transporte
5. En materia ambiental
6. En materia de centros de reclusión
7. En deporte y recreación
8. En cultura
9. En prevención y atención de desastres
10. En materia de promoción del desarrollo
11. Atención a grupos vulnerables
12. Equipamiento municipal
13. Desarrollo comunitario
14. Fortalecimiento institucional
15. En justicia
16. Restaurantes escolares

17. En empleo

Teniendo en cuenta que La Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia es beneficiaria de la Participación de Propósito General, toda vez que de acuerdo a su misionalidad constituye una Secretaría con proyectos de inversión ligados netamente a temas sociales y servicio comunitario de los armenios, se hace necesario en desarrollo del proyecto *"FOMENTANDO LA CULTURA CIUDADANA PARA DISMINUIR LA AFECTACIÓN DE LA CONVIVENCIA"*.

Es por esto que, Acorde con la Guía de Orientación del Sistema General de Participaciones en relación al SGP PROPOSITO GENERAL OTROS SECTORES 6.1.4. Competencias del municipio en otros sectores, establece que los municipios podrán financiar en fortalecimiento institucional, lo cual aplica para el contrato mencionado.

Dicho lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Convivencia, cuenta con una planta de personal para el Despacho, Jefatura de Oficina, Actividad Gestión del Riesgo y Cuerpo Oficial de Bomberos, Inspecciones de Policía entre otras, los cuales no son suficientes para la realización de todas las actividades a cargo de la dependencia. Por lo anterior, el Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional certificó que en la Planta de Personal del Municipio de Armenia no se cuenta con personal suficiente para desarrollar las actividades descritas; Así mismo, dicho objeto contractual se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones correspondiente a la vigencia 2025, por lo que se considera viable administrativa, técnica y jurídicamente la contratación del profesional en mención

2.1. Tipo de contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

2.2. Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO LEGAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ORDEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO QUE ADELANTE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

2.3. Plazo de ejecución: 90 DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia, Quindío, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Tres pagos iguales cada 30 días por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE ($3.500.000). previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

2.7.1.1 Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato.

2.7.1.2 Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MIPG V2

2.7.1.3 Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

2.7.1.4 Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

2.7.1.5 Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

2.7.1.6 Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

2.7.2.1. Apoyar la elaboración de las respuestas a las PQRS, tutelas y acciones populares radicados ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia y de ser el caso realizar la respectiva notificación.

2.7.2.2. Apoyar la atención al público que requiera información ante la Secretaría de Gobierno y Convivencia sobre los procesos que por reparto le sean asignados.

2.7.2.3. Apoyar los procesos jurídicos que por competencia le corresponda tramitar a la Secretaría de Gobierno y Convivencia.

2.7.2.4. Apoyar la sustanciación de los decretos, resoluciones y demás actos administrativos y trámites que se realicen en la Secretaría de Gobierno y de ser el caso realizar la respectiva notificación.

2.7.2.5. Apoyar la defensa judicial que sea de competencia de la Secretaría de Gobierno y Convivencia cuando así se requiera.

2.7.2.6. Las demás actividades cuando sean requeridas por el Supervisor del Contrato o Secretario de Gobierno y Convivencia

2.8. Obligaciones del contratante:

2.8.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

2.8.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

2.8.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9. De la Supervisión del Contrato.

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Secretario de Gobierno y Convivencia o a quien éste designe, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista, será hasta la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), para un valor estimado total del contrato de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000) de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a 90 días calendario.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios correspondientes a acreditar título de abogado con tarjeta profesional vigente, con especialización en: derecho administrativo, derecho laboral y seguridad social, derecho penal y criminología.
EXPERIENCIA	El interesado en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia Acreditar experiencia profesional superior o igual a dieciocho (18) meses.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO x se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado. (En caso afirmativo deberá

tipificarse, estimarse y asignarse).

7. **LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.**

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor SÍ ___ NO x supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, SI ___ NO x se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. (En caso afirmativo deberá identificarse la garantía, el valor a amparar y su vigencia).

8. **INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.**

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación SI ___ NO x se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es). (En caso afirmativo debe indicarse cuáles).

JORGE ANDRES BUITRAGO MONCALEANO
SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA

Proyectó/Elaboró aspectos jurídicos: John Anderson Rodríguez Amaya / Profesional Especializado SGC
Revisó y aprobó Jorge Andrés Buitrago Moncaleano /secretario de Gobierno y Convivencia